

N° 37754-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; Ley 5525 del 2 mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional; Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

Considerando:

1°—Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, se contempla la acción estratégica denominada: “Plan para mejorar la seguridad vial del país”.

2°—Que el objetivo de mejorar la seguridad vial del país, coadyuvará en una mejor calidad de vida de los habitantes de la nación, mediante la intervención con acciones de seguridad vial en los tramos de carretera con mayor concentración de accidentes de tránsito con heridos y muertos.

3°—Que en el Decreto 33148-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100 del jueves 25 de mayo del 2006, se estipula que debe incorporarse el componente de seguridad vial en todas las actividades relacionadas con infraestructura desarrollada por el Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo Nacional de Concesiones y el propio Ministerio.

4°—Que el Consejo de Seguridad Vial proporcionará información de los diagnósticos de los cantones de: San José, Alajuela, Pérez Zeledón, Pococí, Osa, San Carlos y Puntarenas, en los cuales se identifican factores de riesgo que inciden en forma negativa en la seguridad vial de dichos cantones.

5°—Que mediante los diagnósticos realizados se determinaron intervenciones necesarias que deberán ejecutar las instituciones involucradas para contribuir con una mejora en la seguridad vial y por ende reducir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito.

6°—Que las acciones derivadas de los diagnósticos realizados, establecen la necesidad de integrar y articular esfuerzos de los distintos órganos y entes del Sector Transporte, según sus competencias.

7°—Que en la resolución 6.1 de la *XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla*, se solicitó a los países que conforman el Proyecto Mesoamérica la elaboración de un Plan Mesoamericano de Seguridad Vial, mediante el cual, los países adoptaron el compromiso de contribuir con una “Reducción del 50% de las muertes por siniestros de tránsito en Mesoamérica, mediante la implementación de actividades coordinadas en cada país”.

8°—Que el compromiso del Plan Mesoamericano de Seguridad Vial, se traduce a nivel país, en una obligación ineludible del Sector Transporte para garantizar a todos los habitantes de la nación el derecho a una transitabilidad más segura y reducir el riesgo y la gravedad de los accidentes de tránsito.

9°—Que de acuerdo con los alcances de la Ley de Administración Vial (N° 6324) se establece la obligación estatal de fijar las medidas necesarias, para reducir los niveles de accidentes de tránsito y aminorar los efectos de estos sobre la población nacional.

10.—Que la seguridad vial constituye un bien jurídico fundamental cuya tutela resulta imperativo por estar en juego la integridad física de las personas, el mejor ordenamiento en el tránsito vehicular y la salvaguarda de toda clase de bienes.

11.—Que en el acuerdo quinto de la reunión del Consejo Sectorial, realizada el 25 de enero 2013, se establece la creación de una Comisión Interinstitucional de Alto nivel para impulsar los proyectos que coadyuvan en el cumplimiento de la meta relacionada con la disminución de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito.

12.—Que la Comisión Multidisciplinaria, Asesora Ad Honorem en Materia de Seguridad Vial, Control y Vigilancia de Tránsito Vehicular, se creó mediante Acuerdo 105, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 19 de agosto del 2010, reformado con Acuerdo 126, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 29 de setiembre del 2011, con una vigencia hasta el mes de setiembre del año 2013, cuyos considerandos estaban basados tanto en el anterior Plan Nacional de Desarrollo como en el Plan Estratégico de Seguridad Vial 2007-2011; los cuales a la fecha no se encuentran vigentes.

13.—Que según lo tipificado en el artículo primero de la Directriz N° 5527-10, publicada en el Alcance N° 29 de *La Gaceta* N° 224 del jueves 18 de noviembre del 2010, las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes (Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector. **Por tanto;**

DECRETAN:

**CRÉASE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE LA SEGURIDAD
VIAL DEL PAÍS**

Artículo 1°—Se crea la Comisión de Coordinación para la atención de la acción estratégica contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, y el resto de planes que contengan a futuro acciones vinculadas con el tema de seguridad vial, como instancia de trabajo y concertación vinculada a la ejecución de acciones que coadyuven con la reducción de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por:

- a) Un funcionario(a) del Despacho del Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes.
- b) Un funcionario(a) del Despacho del Viceministro(a) de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c) El Director de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- d) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).
- e) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), quien será el coordinador de la Comisión.
- f) El Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público (CTP).
- g) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- h) El Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- i) El Director de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- j) Un representante del Área de Investigación y Estadística del COSEVI, para que sea el eje en la toma de decisiones sobre las acciones a implementar, así como en las acciones pertinentes establecidas, de acuerdo con las investigaciones realizadas.

Artículo 3°—Los miembros indicados en los incisos del Artículo precitado, no podrán delegar en ninguna otra persona el ejercicio de las atribuciones que este Decreto les confiere.

Artículo 4°—La comisión tendrá dentro de sus funciones:

- a) Efectuar reuniones de seguimiento mensual.
- b) La coordinación interinstitucional e intersectorial para la ejecución de los proyectos identificados en los diagnósticos de cada uno de los tramos de alto riesgo, elaborados por el COSEVI.
- c) Asesorar técnicamente al Jerarca del Sector Transporte sobre las intervenciones a realizar para mejorar la seguridad vial del país.
- d) Gestionar cooperaciones técnicas no reembolsables y reembolsables para atender las necesidades requeridas en el campo de la seguridad vial.
- e) Informar al Consejo Sectorial, sobre los avances en el tema de seguridad vial, cuando sean convocados por esa instancia.
- f) Proponer la incorporación de recursos en los presupuestos de las instituciones del Sector Infraestructura y Transportes (Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) para la atención de la seguridad vial.
- g) Coordinar la realización de los estudios técnicos que considere necesarios la Comisión, con el fin de propiciar medidas de seguridad vial en aras de cumplir con la acción estratégica denominada: “Plan para mejorar la seguridad vial del país”, incluida en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.

- h) Elaborar un plan que contemple las acciones priorizadas por la Comisión en los tramos de alto riesgo diagnosticados por el COSEVI.
- i) Revisar y unificar la normativa técnica en materia de seguridad vial y dar amplia divulgación; así como, desarrollar estudios específicos para el desarrollo de acciones de seguridad vial. Para lo anterior, realizar las coordinaciones que correspondan con las instituciones relacionadas con la seguridad vial.
- j) Considerar las recomendaciones de los diversos informes que elaboran las Entidades tanto nacionales como internacionales en el tema de Seguridad Vial
- k) Actualizar el Decreto Ejecutivo 33148, que establece que se debe Incorporar el Componente de Seguridad Vial en todas las Labores de Planificación, Construcción, Conservación y Mantenimiento de Obras Viales o Programas de Transporte, de manera que se integren los distintos modos de transporte que tienen relación con la seguridad vial.

Artículo 5°—Los enlaces técnicos de las Direcciones y Unidades de Planificación de las instituciones involucradas en el cumplimiento de la acción de seguridad vial, coordinarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por dicha Comisión.

Artículo 6°—El presente Decreto deroga los Acuerdos Ejecutivos 105 y 126, publicados en *La Gaceta* N° 161 y N° 187 del 19 de agosto del 2010 y 29 de setiembre del 2011 respectivamente, emitidos por la Presidenta de la República y por el Ministro de turno.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 4 días del mes de junio del 2013.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph. D.—1 vez.—O. C. N° 18196.—Solicitud N° 5680.—C-82720.—(D37754-IN2013043477).